

RESOLUCIÓN Nro. 086-P-CEAACES-2015

Francisco Cadena

**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y
ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

Considerando:

- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por: “1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;
- Que** el artículo 171 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina: “El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa. Funcionará en coordinación con el Consejo de Educación Superior. Tendrá facultad regulatoria y de gestión. No podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación ni por aquellos que tengan intereses en las áreas que vayan a ser reguladas”;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1514, de 15 de mayo de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a Francisco Cadena como su delegado ante el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES);
- Que** mediante Resolución Nro. 001-049-CEAACES-2013, de 05 de junio de 2013, el Pleno del CEAACES, de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 175 de la LOES, eligió a Francisco Cadena como Presidente de este Organismo;
- Que** el artículo 176 de la LOES determina que es función del Presidente del CEAACES, entre otras: “Ejercer su (sic) representación legal, judicial y extrajudicial del organismo”;
- Que** el artículo 31 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior establece como deberes y atribuciones del Presidente del CEAACES el expedir resoluciones en representación de este Consejo, dirigir a sus unidades técnicas y administrativas; y, autorizar los gastos e inversiones, la contratación de bienes, obras y servicios, y en general, cualquier acto que comprometa fondos que estén contemplados en los presupuestos institucionales y, que de acuerdo a la ley sean de su competencia;
- Que** el artículo 6 de la norma del Subsistema de Selección de Personal del Sector Público prescribe: “Para convocar a un concurso de méritos y oposición, es requisito previo que se agoten los postulantes en el registro de candidatos elegibles de la institución que cumplan con el perfil del puesto objeto del mismo. Se denomina "candidato elegible" a la o el aspirante a ingresar a una institución del Estado que ha participado en un concurso de méritos y oposición y que superó la etapa de méritos y las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas. La elegibilidad durará dos años, contados desde la declaratoria de ganador del concurso. (...) b) Del banco de potenciales elegibles.- Se conforma con las y los postulantes que no llegaron a la etapa de

entrevistas, y en las pruebas técnicas y psicométricas hubieren obtenido setenta (70) puntos o más. Estos postulantes, una vez que se agote el banco de elegibles inmediatos, serán llamados a las entrevistas en orden de puntuación y, una vez rendidas éstas, pasarán a formar parte del banco de elegibles inmediatos. Los candidatos que formen parte del banco de elegibles de un puesto podrán ser llamados para llenar puestos similares dentro de la misma institución cuando no existan o se hayan agotado los bancos de elegibles inmediatos y de potenciales elegibles propios del puesto similar”;

- Que** con fecha 16 de febrero de 2015, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior convocó, a través de la página web Socio Empleo, a las personas que cumplan con los requisitos a participar en el Concurso de Méritos y Oposición para el cargo de Especialista de Evaluación y Acreditación de Institutos 1, con una remuneración mensual de USD 1.212,00 (mil doscientos doce con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América);
- Que** conforme al Acta de Declaratoria de Ganador, el Tribunal de Méritos y Oposición para la vacante de Especialista de Evaluación y Acreditación de Institutos 1-Servidor Público 5, se declarará la ganadora del concurso y, a su vez, se establecieron los candidatos constantes en el banco de inmediatos elegibles y potenciales elegibles, respectivamente;
- Que** una vez agotado el banco de elegibles se convocó a etapa de entrevistas a los postulantes del banco de potenciales elegibles, luego de lo cual, el 29 de junio de 2015, el Tribunal de Méritos y Oposición procedió a declarar como ganador al señor Nicolalde Cifuentes Jorge Alcides;
- Que** una vez que la Dirección de Talento Humano de este Consejo realizó el control de la documentación provista por el señor Jorge Alcides Nicolalde Cifuentes, el Presidente del CEAACES suscribió la Acción de Personal Nro. 0242, de 01 de julio de 2015, en la que se otorgó nombramiento provisional, a prueba, al referido ciudadano, en el cargo de Especialista de Evaluación y Acreditación de Institutos 1- Servidor Público 5;
- Que** posterior a la notificación de la Acción de Personal señalada en el considerando anterior, el señor Jorge Alcides Nicolalde Cifuentes informó a la Dirección de Talento Humano de este Consejo su condición de jubilado por invalidez manifestando que a la fecha recibía una pensión jubilar por tal concepto;
- Que** mediante Oficio Nro. CEAACES-P-2015-0340-O, de 11 de julio de 2015, el Presidente del CEAACES solicitó al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realizar el trámite necesario para el registro de la nueva afiliación y aportaciones del señor Jorge Alcides Nicolalde Cifuentes;
- Que** el inciso segundo del artículo 129 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) dispone: “(...) Los jubilados y quienes reciban pensiones de retiro solamente podrán reingresar al sector público en caso de ocupar puestos de libre nombramiento y remoción y aquellos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior, así como puestos de docencia universitaria e investigación científica”;
- Que** mediante Memorando Nro. CEAACES-CGAF-2015-0296-M, de 17 de julio de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero realizó una consulta al Coordinador General de Asesoría Jurídica de este Consejo, con respecto a la situación jurídica del señor Jorge Alcides Nicolalde Cifuentes;

- Que** mediante Memorando Nro. CEAACES-CGAJ-2015-0123-M, de 28 de julio de 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica indicó al Coordinador General Administrativo Financiero de este Consejo: “se considera necesario poner en conocimiento de la entidad competente la situación jurídica del señor Jorge Alcides Nicolalde Cifuentes, quien luego de un procedimiento administrativo, en el que este Organismo actuó con apego a la ley, obtuvo un nombramiento provisional, sin que este Consejo haya podido determinar o constatar su condición de jubilado por no haber contado con la documentación idónea, debido a que la misma no fue aportada por el postulante”;
- Que** mediante Oficio Nro. CEAACES-P-2015-0408-M, de 31 de julio de 2015, el Presidente del CEAACES se dirigió a la Viceministra de Servicio Público del Ministerio del Trabajo, con la finalidad de solicitar lo siguiente: “En vista que la condición de jubilado por invalidez se tiene en conocimiento una vez que se integró al servidor a la institución y la misma se contrapone a lo que establece el artículo 129 de la LOSEP, se debe mantener vinculado al Sr. Nicolalde hasta obtener una respuesta formal del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o si por el contrario el Nombramiento Provisional a prueba otorgado al Sr. Nicolalde Cifuentes Jorge Alcides quedaría insubsistente debido a su condición de jubilado”;
- Que** mediante Oficio Nro. MDT-VSP-2015-0742, de 27 de agosto de 2015, el Viceministro de Servicio del Ministerio del Trabajo se dirigió al Presidente del CEAACES, indicando: “(...) Las personas que reciben pensión por invalidez, para ingresar al servicio público deben sujetarse a lo que determina el artículo 8, inciso tercero del Reglamento Interno del Régimen de Transición del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte citado y al inciso segundo de la LOSEP, lo cual debe ser observado por las instituciones estatales a través de la UATH o quien hiciere sus veces”;
- Que** el artículo 8 del Reglamento Interno del Régimen de Transición del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, aprobado por el Consejo Directivo del IESS mediante Resolución Nro. C.D.100, publicada en el Registro Oficial Nro. 225, de 09 de marzo de 2006, prescribe: “(...) Los pensionistas de invalidez del seguro general o de incapacidad permanente total o absoluta de riesgos del trabajo podrán reingresar al seguro general obligatorio exclusivamente con autorización expresa de la Dirección General, con base a los informes técnicos correspondientes, presentados por el Director del Seguro de Pensiones o de Riesgos del Trabajo, según corresponda”;
- Que** mediante Oficio Nro. IESS-SDPPRTP-2015-2353-O, de 27 de agosto de 2015, la ingeniera Virginia González Cevallos, Subdirectora Provincial de Pensiones y Riesgos del Trabajo de Pichincha, informó al señor Jorge Alcides Nicolalde Cifuentes que ha sido concedida la autorización respectiva para que pueda reingresar a trabajar;
- Que** mediante informe Técnico IT-CEAACES-0069-DTH-2015, de 27 de agosto de 2015, el Director de Talento Humano de este Consejo recomendó dejar insubsistente la acción de personal del señor Nicolalde Cifuentes Jorge Alcides, debido que al momento de su posesión como servidor público en el CEAACES su condición era de jubilado por invalidez;
- Que** mediante Memorando Nro. CEAACES-CGAF-2015-0383-M, de 31 de agosto de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero de este Consejo puso en conocimiento del Presidente del CEAACES el informe referido en el considerando que precede;
- Que** mediante sumilla inserta en el Memorando referido en el considerando que antecede, el Presidente del CEAACES dispuso: “Aprobado, proceder conforme a derecho”;

- Que** el artículo 1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) dispone: “El presente estatuto instituye principalmente la estructura general, el funcionamiento, el procedimiento administrativo común y las normas sobre responsabilidad de los órganos y entidades que integran la Administración Pública Central e Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva”;
- Que** el artículo 7 de la norma señalada en el considerando que precede establece: “La Administración Pública Institucional, está conformada por las entidades de derecho público creadas por o en virtud de una ley, con personalidad jurídica y patrimonio propio, diferente al de la Administración Pública Central, a las que se les ha encargado la dirección, organización y control del funcionamiento de los servicios públicos propios de ésta, bajo los principios de especialidad y variedad”;
- Que** el artículo 93 del ERJAFE prescribe: “Cualquier acto administrativo expedido por los órganos y entidades sujetas a este estatuto deberá ser extinguido cuando se encuentre que dicho acto contiene vicios que no pueden ser convalidados o subsanados. Los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos con incidencia en las instituciones u órganos sujetos al presente estatuto también deberán ser extinguidos cuando el acto contenga vicios no convalidables o subsanables. El acto administrativo que declara extinguido un acto administrativo por razones de legitimidad tiene efectos retroactivos”;
- Que** la Dirección de Talento Humano de este Consejo ha determinado que el señor Jorge Alcides Nicolalde Cifuentes al momento de la posesión del cargo de Especialista de Evaluación y Acreditación de Institutos 1-Servidor Público 5 tenía la condición de jubilado por invalidez;
- Que** la condición de jubilado del señor Jorge Alcides Nicolalde Cifuentes contraviene de forma expresa lo establecido en el artículo 129 de la LOSEP ya que al momento de su postulación no cumplía con los requisitos para posesionarse, por lo que es necesario se deje sin efecto la Acción de Personal Nro. 0242, de 01 de julio de 2015, ya que la misma contiene vicios que no son susceptibles de convalidación y contravienen el ordenamiento jurídico vigente;
- Que** el señor Jorge Alcides Nicolalde Cifuentes, durante el proceso que concluyó con su posesión en el cargo de Especialista de Evaluación y Acreditación de Institutos 1, no informó a este Consejo, como correspondía, su calidad de jubilado por invalidez, asunto que tampoco pudo verificarse a través de la documentación presentada por este, ni por los medios informáticos de las instituciones competentes; y,

En ejercicio atribuciones conferidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General:

RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Acción de Personal Nro. 0242, de 01 de julio de 2015, a través de la cual se nombró Especialista de Evaluación y Acreditación de Institutos 1-Servidor Público 5 al señor Jorge Alcides Nicolalde Cifuentes, debido que éste, al momento de su posesión, tenía la calidad de jubilado por invalidez, lo que impide el ejercicio de cargos públicos que no estén comprendidos en el nivel jerárquico superior o de elección popular ni de ninguna otra clase de cargos, ya que no se contaba con la respectiva autorización.

Artículo 2.- Cesar en funciones al señor Jorge Alcides Nicolalde Cifuentes en el cargo de Especialista de Evaluación y Acreditación de Institutos 1-Servidor Público 5 de este Consejo.

DISPOSICIONES GENERALES


Primera. - Notificar la presente Resolución al señor Jorge Alcides Nicolalde Cifuentes.

Segunda.- Notificar la presente Resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Talento Humano de este Consejo.

Tercera.- Disponer al Director de Talento Humano realice las gestiones pertinentes a fin de que se cubra la vacante que corresponde al cargo de Especialista de Evaluación y Acreditación de Institutos 1-Servidor Público 5.

Cuarta.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción.

Dada y firmada en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a los dos (02) días del mes de septiembre de 2015.

Francisco Cadena

 Francisco Cadena
PRESIDENTE DEL CEAACES

	NOMBRE	CARGO	SUMILLA
Revisado por:	Ab. Fernando Calderón O.	Coordinador Jurídico	<i>[Signature]</i>
Elaborado por:	Ab. Luis Alberto Jeria Pinto	Analista	<i>[Signature]</i>